

Actualización de los Reglamentos del Programa de Seguro Médico y de Vida. Efectivo en el 1 de enero del 2015.

El cuerpo principal de los Reglamentos de Personal PE-375 y PN-8.03 que han sido actualizados, regulan la participación en el Programa de Seguro Médico del personal en servicio activo, así como la elegibilidad para la participación de dependientes.

El Anexo 1 trata sobre los criterios que aplican al personal en servicio activo para la concesión de beneficios bajo el programa de seguro médico de jubilados, introduciendo nuevas regulaciones para funcionarios contratados a partir del 1ro de enero de 2015.

El Anexo 2 presenta cláusulas generales y condiciones que aplican a los jubilados y sus dependientes que participan en el Programa de Seguro Médico – los elementos más destacados incluyen:

- 1. Aclaración a las regulaciones para incorporación o término de cobertura de dependientes elegibles.**
- 2. Condiciones para la cobertura médica de un padre dependiente al momento de jubilación:**
 - El jubilado debe haber recibido una pensión inmediata, y
 - El padre debe haber sido reconocido como dependiente al momento de la terminación de servicio del funcionario, y
 - El padre dependiente debe haber estado cubierto bajo el programa médico durante el servicio activo del funcionario, por lo menos cinco (5) años inmediatamente previos a la terminación de servicio.

3. Introducción de disposiciones especiales:

5. DISPOSICIONES ESPECIALES. (Fragmento del Anexo 2 de la PE-375 y PN-8.03)

- 5.1.** Las regulaciones establecidas en el párrafo 5.2 son aplicables a eventos que ocurren a partir del 1 de enero de 2015.
- 5.2.** En los casos en que el jubilado llegara a fallecer, los dependientes del jubilado serán elegibles para continuar participando, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 5.2.1.** Si el participante jubilado fallece, y el cónyuge sobreviviente era el cónyuge del participante jubilado en el último día de su servicio activo, y el cónyuge sobreviviente recibe una pensión de los Planes de Jubilación del Banco, la continuidad de la participación en el Programa de Seguro Médico requerirá el pago de la Prima Básica de Jubilados Internacionales con Concesión de Beneficios, o la Prima Básica de Jubilados Internacionales bajo el Esquema Progresivo (considerando el mismo nivel de factor de Concesión de Beneficios progresivo del jubilado fallecido), según corresponda, sin tener que cumplir con el criterio de diez (10) años establecidos en el párrafo 5.2.2.

- 5.2.2.** Si el participante jubilado fallece y el cónyuge sobreviviente fue cónyuge del participante jubilado después de la terminación del servicio activo, y estuvo casado(a) o mantuvo una unión de pareja de hecho declarada/registrada con el Banco, con el fallecido por diez (10) años o más, y recibe una pensión de los Planes de Jubilación del Banco, la continuidad de la participación en el Programa de Seguro Médico requerirá el pago de la Prima Básica de Jubilados Internacionales con Concesión de Beneficios, o la Prima Básica de Jubilados Internacionales bajo el Esquema Progresivo (considerando el mismo nivel de factor de Concesión de Beneficios progresivo que el jubilado fallecido) según corresponda. Sin embargo, si al momento del fallecimiento el cónyuge del participante jubilado no estaba casado(a) o no mantenía una unión de pareja de hecho declarada/registrada con el Banco con el fallecido por diez (10) años o más, y el cónyuge sobreviviente continúa recibiendo una pensión de los Planes de Jubilación del Banco, podrá continuar participando en el Programa de Seguro Médico pagando la Prima Básica de Jubilados Internacionales sin Concesión de Beneficios.
- 5.2.3.** Si el cónyuge sobreviviente, recibiendo una pensión de los Planes de Jubilación del Banco, continúa participando en el Programa de Seguro Médico (junto con los dependientes correspondientes) y se vuelve a casar o constituye una unión de pareja de hecho, el nuevo cónyuge, y los hijos del nuevo cónyuge, incluidos los recién nacidos, no serán elegibles para participar en el Programa de Seguro Médico.
- 5.3.** En los casos en que el jubilado fallece, y los hijos dependientes del jubilado quedan huérfanos, y están recibiendo una Asignación Básica para Hijos de los Planes de Jubilación del Banco, los hijos dependientes podrán continuar participando en el Programa de Seguro Médico, pagando la Prima Básica de Jubilados Internacionales con Concesión de Beneficios, o la Prima Básica de Jubilados Internacionales bajo el Esquema Progresivo (considerando el mismo nivel de factor de Concesión de Beneficios progresivo que el jubilado fallecido), o la Prima Básica de Jubilados Internacionales sin Concesión de Beneficios según corresponda, hasta que dejen de recibir la Asignación Básica para Hijos.
- 5.4.** Para los casos en que la Prima correspondiente del jubilado no pueda ser deducida en parte o en su totalidad de la pensión del jubilado, se requerirá que el jubilado cubra la diferencia de la prima por adelantado. Cuando el jubilado no pueda cubrir la Prima mensual (en parte o en su totalidad), el jubilado y sus dependientes dejarán de participar en el Programa de Seguro Médico.